

0000001

DR. ROBERTO SALGADO SALGADO
NOTARIO



NOTARIA
TERCERA

ESCRITURA NÚMERO: CINCO MIL NOVENTA Y UNO.- (5.091)



CONSTITUCION DE LA COMPAÑIA

"ARISTAWORKS REPRESENTACIONES Y SERVICIOS S.A."

OTORGADO POR:

SRA. MARIA FERNANDA MORALES

SR. JOSÉ ALBERTO JARAMILLO CARVAJAL

CUANTIA USD \$ 1.000,00

DÍ 3 A. COPIAS

M.O.

En la ciudad de San Francisco de Quito, capital de la República de Ecuador, hoy día, miércoles catorce (14) de septiembre de dos mil cinco, ante mí, Doctor Roberto Salgado Salgado, Notario Tercero del Distrito Metropolitano de Quito, comparecen: el señor MARIA FERNANDA MORALES, de estado civil casada, por los derechos que representa de la sociedad conyugal que mantiene formada, y el señor JOSÉ ALBERTO JARAMILLO CARVAJAL, de estado civil casado, por los derechos que representa de la sociedad conyugal que mantiene formada.- Los comparecientes son de nacionalidad ecuatoriana, mayores de edad, domiciliados en la ciudad de Quito, legalmente capaces para contratar y obligarse, a quienes de conocerlos doy fe; bien instruidos por mí el Notario

en el objeto y resultados de esta escritura que a celebrarla proceden libre y voluntariamente de acuerdo con la minuta que me presentan cuyo tenor literal y que transcribo dice lo siguiente: "**SEÑOR NOTARIO:** Sírvase extender en su registro de escrituras públicas una de la cual conste el contrato de sociedad de una compañía anónima que se celebra al tenor de las siguientes cláusulas: **CLAUSULA PRIMERA: COMPARECIENTES.-** Comparecen al otorgamiento de la presente escritura pública, el señor MARIA FERNANDA MORALES, de estado civil casado, por los derechos que representa de la sociedad conyugal que mantiene formada, y el señor JOSÉ ALBERTO JARAMILLO CARVAJAL, de estado civil casado, por los derechos que representa de la sociedad conyugal que mantiene formada.- Los comparecientes son de nacionalidad ecuatoriana, mayores de edad, domiciliados en la ciudad de Quito, legalmente capaces para contratar, obligarse y ejercer actos de comercio, quienes manifiestan su deseo de constituir, como en efecto constituyen, una compañía anónima, con sujeción a la ley de compañías y a los presentes estatutos.- **CLÁUSULA SEGUNDA: CONSTITUCIÓN.-** Los comparecientes convienen en celebrar, como en efecto celebran, el presente contrato de compañía por el cual constituyen una sociedad anónima que se denominará: "ARISTAWORKS REPRESENTACIONES Y SERVICIOS S.A.".- **CLÁUSULA TERCERA: ESTATUTOS.-** La compañía ARISTAWORKS REPRESENTACIONES Y SERVICIOS S.A. se organiza de conformidad con las leyes vigentes en la República del

NOTARIA
TERCERA

Ecuador y con las estipulaciones contenidas en
siguientes estatutos: **CAPÍTULO UNO (I).**- DEL NOMBRE,
NACIONALIDAD, DOMICILIO, OBJETO SOCIAL Y DURACIÓN DE LA
COMPañÍA.- **Artículo uno.**- Nombre: La denominación de la
Compañía es ARISTAWORKS REPRESENTACIONES Y SERVICIOS
S.A.- **Artículo dos.**- Nacionalidad y Domicilio: La
compañía es de nacionalidad ecuatoriana y tendrá su
domicilio principal en la ciudad de Quito, pero podrá
establecer agencias o sucursales en otras ciudades del
país o en el exterior.- **Artículo tres.**- Objeto: El objeto
de la compañía será: **A)** Asesoría en todas las áreas de
comercio y negocios de cualquier tipo ya sea en el área
de bienes o servicios. **B)** La importación y exportación,
compra y venta, distribución y comercialización, ya sea
por cuenta propia o en representación de terceros, de
cualquier tipo de bienes necesarios para el cumplimiento
de lo citado anteriormente.- **C)** Dedicarse a la actividad
mercantil, como mandataria, mandante, agente, asesora,
distribuidora y/o representante de personas naturales o
jurídicas, nacionales y extranjeras, dentro o fuera del
país. Podrá además participar en licitaciones, concursos
públicos o privados con instituciones del sector público
y/o privado en asuntos relativos a su objeto social.-
Para el cumplimiento de su objeto, la Compañía podrá
intervenir como socio en la formación de toda clase de
sociedades o compañías, aportar capital a las mismas o
adquirir, tener y poseer acciones, obligaciones o
participaciones de otras compañías; podrá fusionarse con



sociedades similares a su actividad, podrá formar consorcios con personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras.- En general, la Compañía podrá realizar toda clase de actos, contratos y operaciones permitidos por las leyes ecuatorianas, que sean acordes con su objeto y necesarios y convenientes para su cumplimiento.- La compañía no podrá dedicarse a ninguna de las actividades contempladas en el artículo veintisiete de la Ley de Regulación Económica y Control del Gasto Público, ni a actividades incompatibles con su objeto social o prohibidas por la ley.- **Artículo cuatro.-** Duración: La duración de la Compañía será de cincuenta años contados desde la fecha de inscripción de la escritura de constitución en el Registro Mercantil, pero este plazo podrá prorrogarse, o disolverse la sociedad y liquidarse antes de su cumplimiento, de conformidad con lo dispuesto en la Ley de Compañías y en estos Estatutos.- **CAPÍTULO DOS (II).- DEL CAPITAL Y SU INTEGRACIÓN.- Artículo cinco.-** Capital: El capital social suscrito es de **UN MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (USD. 1.000), dividido en UN MIL (1.000) acciones de un valor nominal de UN DÓLAR (\$/. 1) cada una.-** La aportación de los accionistas en la integración de este capital se efectúa en NUMERARIO en un VEINTE Y CINCO por ciento (25).- **Artículo seis.-** Acciones: Las acciones serán ordinarias y nominativas, y estarán numeradas de la cero cero uno (001) a la un mil (1.000).- Cada acción da derecho, en proporción a su



NOTARIA
TERCERA

valor pagado, a voto en la Junta General, a participacion en las utilidades y a los demás derechos establecidos en la Ley.- **Artículo siete.**- Títulos de acciones y transferencias: Los títulos de acciones y los certificados provisionales se extenderán en libros talonarios correlativamente numerados, y estarán firmados por el Presidente y por el Gerente General de la compañía.- Entregado el título al accionista, éste suscribirá el correspondiente talonario.- Cada título podrá representar una o más acciones y cualquier accionista podrá pedir que se fraccione uno de sus títulos en varios, de conformidad con lo que dispone la ley y el reglamento correspondiente.- Los gastos que este cambio ocasionare serán de cargo del accionista.- Los títulos de acciones se inscribirán en el Libro de Acciones y Accionistas, en el que se anotarán las sucesivas transferencias, la constitución de derechos reales y las demás modificaciones que ocurran respecto al derecho sobre las acciones.- La transferencia del dominio de las acciones nominativas no surtirá efecto contra la sociedad ni contra terceros, sino desde la fecha de su inscripción en el Libro de Acciones y Accionistas.- Esta inscripción se efectuará válidamente con la sola firma del representante legal de la compañía, siempre que se haya comunicado a éste, la transferencia en un instrumento fechado y suscrito conjuntamente por el cedente y el cesionario; o mediante comunicaciones separadas suscritas por cada uno de ellos.- Dichas

comunicaciones deberán ser archivadas.- Igualmente, podrá efectuarse la inscripción en el Libro de Acciones y Accionistas, si se entregare al representante legal el título de acción en el que conste la nota de cesión respectiva.- En este caso se anulará y archivará el título y se emitirá en su lugar uno nuevo a nombre del cesionario.- Si el título de acción se extraviare o destruyere, la compañía podrá anular el título y conferir uno nuevo al respectivo accionista a pedido escrito de éste, previa publicación por tres días consecutivos en uno de los periódicos de mayor circulación en el domicilio principal de la compañía, a costa del accionista, y después de transcurridos treinta días, contados a partir de la fecha de la última publicación.-

CAPÍTULO TRES (III).- DE LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS:

Artículo ocho.- Órgano Supremo y atribuciones: La Junta General es el órgano supremo de la Sociedad y tendrá todos los deberes, atribuciones y responsabilidades que señala la Ley, y sus resoluciones, válidamente adoptadas, obligan aún a los ausentes o disidentes, salvo el derecho de oposición en los términos de la Ley de Compañías.- Son atribuciones de la Junta General, además de las establecidas en el artículo nueve de los presentes estatutos, las siguientes: a).- Designar Presidente y Gerente General por el período de dos años pudiendo ser reelegidos indefinidamente, y removerlos por mayoría de votos del capital concurrente y por causas legales; y, designar a los comisarios de la compañía.- b).- Aprobar

NOTARIA
TERCERA

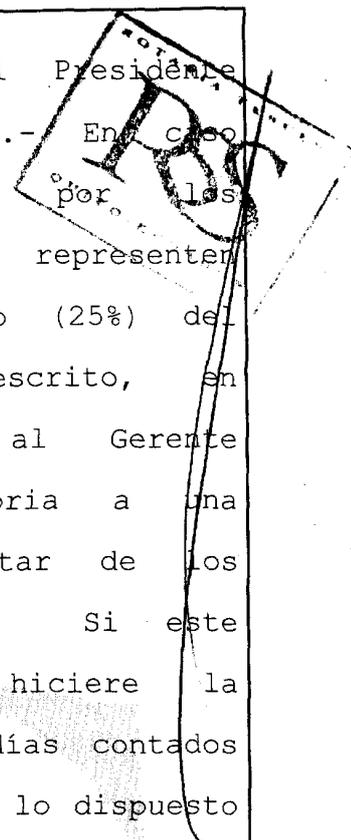
las cuentas y balances que se presente de Gerencia General.- c).- Resolver acerca de la forma de reparto de utilidades líquidas realizadas y capitalización de reservas.- d).- Acordar aumentos de capital social, reformas de estatutos, transformación, cambio de domicilio y en general cualquier resolución que altere el contrato social.- e).- Resolver acerca de la fusión, transformación y disolución de la Compañía.- f).- Autorizar al Gerente General la venta e hipoteca, enajenación, constitución de gravámenes y limitaciones al dominio de los bienes inmuebles de la compañía.- g).- Establecer las remuneraciones del Gerente General y del Presidente h).- En general las demás atribuciones que le confiere la Ley vigente.- **Artículo nueve.-** Juntas Ordinarias: Las Juntas Generales Ordinarias se reunirán, por lo menos una vez al año en el domicilio principal de la compañía, dentro de los tres meses posteriores a la finalización del ejercicio económico, para considerar los siguientes asuntos: a) Conocer las cuentas, el balance, el estado de la cuenta de pérdidas y ganancias, los informes que le presentarán el Gerente General y los Comisarios acerca de los negocios sociales, y dictar su resolución. No podrán aprobarse ni el balance ni las cuentas si no hubiesen sido precedidas por informe de los Comisarios.- b) Resolver acerca de la distribución de los beneficios sociales.- c) Considerar cualquier otro asunto puntualizado en el orden del día, de acuerdo a la convocatoria, y resolver al respecto.- La Junta General

Ordinaria podrá deliberar sobre la suspensión y remoción de los administradores, aún cuando el asunto no figure en el orden del día.- **Artículo diez.-** Juntas Extraordinarias: Las Juntas Generales Extraordinarias se reunirán en cualquier época del año, en el domicilio principal de la compañía.- En las Juntas Extraordinarias no podrá tratarse sino de los asuntos para los cuales los accionistas fueron expresamente convocados, salvo lo prescrito en el artículo doscientos treinta y ocho de la Ley de Compañías y en el artículo quince de los presentes estatutos.- **Artículo once.-** Dirección y Actas: Las Juntas Generales serán dirigidas por el Presidente de la compañía o por quien lo estuviere reemplazando o si así se acordare en la Junta General, por un accionista elegido para el efecto por la misma.- El Acta de las deliberaciones y acuerdos de las Juntas Generales llevará las firmas del presidente y de un secretario, función esta que será desempeñada por el gerente general de la compañía.- **Artículo doce.-** Mayoría: Las decisiones de las Juntas Generales serán tomadas por mayoría de votos del capital pagado concurrente a la Junta, salvo las excepciones previstas en la Ley y los Estatutos. Los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría numérica.- **Artículo trece.-** Convocatoria: Las Juntas Generales Ordinarias y



NOTARIA
TERCERA

Extraordinarias, serán convocadas por el Presidente y a su falta por el Gerente General.- En caso de urgencia podrán ser convocadas por los Comisarios.- El o los accionistas que representen por lo menos el veinticinco por ciento (25%) del capital social podrán pedir por escrito, en cualquier tiempo, al Presidente o al Gerente General de la Compañía, la convocatoria a una Junta General de accionistas para tratar de los asuntos que indiquen en su petición.- Si este pedido fuere rechazado o no se hiciera la convocatoria dentro del plazo de quince días contados desde el recibo de la petición, se estará a lo dispuesto en el artículo doscientos trece de la Ley de Compañías.- La Junta General sea Ordinaria o Extraordinaria, será convocada por la prensa, en uno de los periódicos de mayor circulación en el domicilio principal de la compañía, con ocho (8) días de anticipación por o menos al fijado para la reunión, de acuerdo con la Ley, sin perjuicio de lo establecido en el artículo quince de los presentes estatutos.- La convocatoria a Junta General Extraordinaria deberá hacerse en la forma indicada anteriormente.- La convocatoria deberá señalar lugar, día, hora y objeto de la reunión.- Los Comisarios serán, además, especial e individualmente convocados a las Juntas Generales por nota escrita, además de la mención correspondiente que deberá hacerse en el aviso de prensa que contenga la convocatoria a los



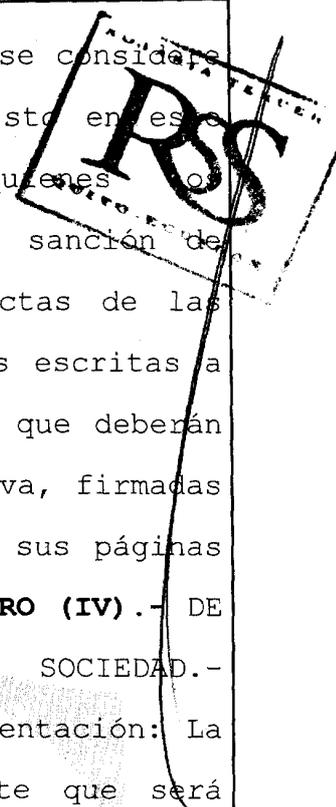
accionistas.- **Artículo catorce.**- Quórum de Instalación:

a) La Junta General no podrá considerarse constituida para deliberar en primera convocatoria, si no está representada por los concurrentes a ella, por lo menos con la mitad más uno del capital pagado.- Si la Junta General no pudiere reunirse en primera convocatoria por falta de quórum, se procederá a una segunda convocatoria, misma que no podrá excederse de treinta días de la fecha fijada para la primera.- b) Las Juntas Generales se reunirán en segunda convocatoria, con el número de accionistas presentes y se expresará así en la convocatoria que se haga. En la segunda convocatoria no podrá modificarse el objeto de la primera.- c) Para que la Junta General ordinaria o extraordinaria pueda acordar válidamente el aumento o disminución del capital, la transformación, la fusión o la disolución de la compañía, y en general cualquier modificación de los estatutos, se estará a lo dispuesto en la ley.- d) Para la verificación del quórum no se esperará más de una hora desde la prevista en la convocatoria.- **Artículo quince.**- Juntas Universales: No obstante lo establecido en los artículos anteriores, la Junta Universal se entenderá convocada y quedará válidamente constituida, en cualquier tiempo y en cualquier lugar del territorio nacional, para tratar de cualquier asunto, siempre que esté presente la totalidad del capital pagado y los asistentes acepten por unanimidad la celebración de la Junta.- Sin embargo, cualquiera de los asistentes puede oponerse a la



NOTARIA
TERCERA

discusión de los asuntos sobre los cuales no se consideró
suficientemente informado.- En el caso previsto en este
artículo, todos los accionistas, o quienes los
representen deberán suscribir el acta, bajo sanción de nulidad.- **Artículo dieciséis.**- Actas: Las actas de las Juntas Generales se llevarán en hojas móviles escritas a máquina o impresas, en el anverso y reverso, que deberán ser foliadas con numeración continua y sucesiva, firmadas por el Presidente y Secretario, y rubricadas sus páginas una por una por el Secretario.- **CAPÍTULO CUATRO (IV).**- DE LA ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN DE LA SOCIEDAD.- **Artículo diecisiete.**- Administración y Representación: La Sociedad será administrada por un Presidente que será elegido de entre los accionistas y por un Gerente General que puede o no ser accionista, quienes tendrán los siguientes deberes y atribuciones.- **Sección Primera.- Del Presidente.- Artículo dieciocho.**- Atribuciones: El Presidente de la Compañía será elegido por la Junta General de la Compañía y tendrá los siguientes deberes y atribuciones: a).- Cumplir y hacer cumplir las resoluciones y acuerdos de la Junta General.- b).- Convocar a Juntas Generales de Accionistas.- c).- Presidir las sesiones de la Junta General.- d).- Suscribir conjuntamente con el Gerente General los títulos de acción y las actas de la Junta General.- e).- Subrogar al Gerente General en caso de ausencia, falta o impedimento temporal de éste.- f).- Súper vigilar las operaciones de la marcha económica de la Compañía.- g).-



En general las demás atribuciones que le confiere la Ley, estos estatutos y la Junta General. En caso de ausencia, falta o impedimento temporal o definitivo del Presidente, le subrogará la persona que designe la Junta General.-

Sección Segunda.- Del Gerente General.- Artículo

diecinueve.- El Gerente General es el representante legal de la Compañía en todo acto judicial o extrajudicial y gozará de todas las facultades constantes en la ley y en éstos estatutos, y tendrá los siguientes deberes y atribuciones: a).- Actuar como Secretario de las Juntas Generales.- b).- Convocar a Juntas Generales.- c).- Organizar y dirigir las dependencias y oficinas de la Compañía.- d).- Suscribir conjuntamente con el Presidente los títulos de acción y las actas de Junta General.- e).- Cuidar y hacer que se lleven los libros de contabilidad y los libros sociales.- f).- Presentar cada año a la Junta General una memoria razonada acerca de la situación de la Compañía, acompañada del balance y de la cuenta de pérdidas y ganancias.- g).- Informar a la Junta General cuando se le solicite o lo considere necesario o conveniente, acerca de la situación administrativa y financiera de la Compañía.- h).- Obligar a la Compañía, sin más limitaciones que las establecidas en la ley y los estatutos, sin perjuicio de lo que se halla establecido en el artículo doce (12) de la Ley de Compañías.- i).- Previa autorización de la Junta General, suscribir a nombre y en representación de la compañía contratos de venta y constitución de gravámenes y limitación al



NOTARIA
TERCERA

dominio de los bienes inmuebles de la compañía, o obligaciones con entidades financieras.- j).- ejercer todas las funciones que le señalare la Junta General y además todas aquellas que sean necesarias y convenientes para el funcionamiento de la Compañía.- Durará dos años en su cargo, pero podrá ser indefinidamente reelegido. En caso de ausencia del Gerente General, será reemplazado provisionalmente por el Presidente de la compañía hasta la designación de su reemplazo, conforme consta del artículo veintidós de este estatuto.- Las funciones del Gerente General se prorrogarán hasta ser legal y definitivamente reemplazado.- **Artículo veinte.-** Responsabilidad: El Gerente General y el Presidente estarán sujetos a la supervisión de la Junta General de Accionistas, y en caso de que realizaren un acto o celebraren un contrato sin las autorizaciones previstas en los artículos precedentes, si bien tal acto o contrato obligará a la compañía frente a terceros de conformidad con el artículo doce de la Ley de Compañías, aquellos serán personalmente responsables para con la compañía por los perjuicios que tal acto o contrato causare.- **Artículo veintiuno.-** Período de designación: El Presidente y el Gerente General de la compañía serán elegidos por períodos de dos (2) años debiendo, sin embargo, permanecer en sus cargos hasta ser debidamente reemplazados en la forma establecida en los presentes estatutos.- Los Comisarios durarán en su cargo un año. Al término del período podrán ser reelegidos por otro nuevo



período, y así indefinidamente.- **Artículo veintidós.-**

Subrogaciones.- El Presidente reemplazará al Gerente General cuando éste no se halle en ejercicio de sus funciones. El Presidente será reemplazado por la persona que designe la Junta General cuando su falta sea provisional o definitiva.- **CAPÍTULO CINCO (V): DEL**

EJERCICIO ECONÓMICO, BENEFICIOS, RESERVAS, FISCALIZACIÓN Y LIQUIDACIÓN.- Artículo veintitrés.-

Ejercicio Económico: El ejercicio económico de la sociedad terminará el treinta y uno de diciembre de cada año.-

Artículo veinticuatro.- Fondo de Reserva y Utilidades:

La formación del fondo de reserva legal y el reparto de utilidades serán cumplidos por la Junta General y/o los administradores de acuerdo con lo dispuesto por la Ley.-

Como todas las acciones de la sociedad son ordinarias y no existen preferidas, los beneficios repartidos a cada accionista estarán en proporción directa al valor pagado de sus acciones.- **Artículo veinticinco.-**

Comisarios: La Junta General designará dos comisarios, uno principal y otro suplente, los cuales tendrán los deberes, atribuciones y responsabilidades señaladas por la Ley y aquellas que les fije la Junta General, y serán designados por un período de un año.- **Artículo**

veintiséis.- Liquidador: En caso de disolución y liquidación de la compañía, no habiendo oposición entre los socios, el Gerente General asumirá las funciones de liquidador; más, de haber oposición a ello, la Junta General designará liquidador, señalándole sus

NOTARIA
TERCERA

facultades.- La remuneración del liquidador es fijada por la Junta General de Accionistas de la Compañía.

CLÁUSULA CUARTA: DE LA INTEGRACIÓN

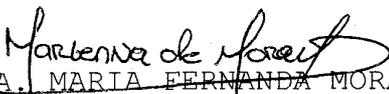
DISTRIBUCIÓN DE ACCIONES.- Las acciones que representan el capital social han sido suscritas y pagadas en numerario, conforme lo estipulado en el artículo cinco del estatuto contenido en la cláusula tercera del presente instrumento, y distribuido entre los accionistas de la siguiente manera: -----

ACCIONISTA	ACCIONES	CAP. SUSCRITO	CAP. PAGADO	%
María Fernanda Morales	990	USD. \$990	USD. \$247.5	99
José Alberto Jaramillo	10	USD. \$10	USD. \$ 2.5	1
TOTAL:	1000	USD. \$1000	USD. \$ 250	100

En consecuencia, el capital social se encuentra suscrito en su totalidad, habiéndose pagado, en numerario, la suma de DOSCIENTOS CINCUENTA DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, valor que corresponde al veinticinco por ciento (25%) del capital social.- **CLÁUSULA QUINTA: DISPOSICIONES**

LEGALES Y DECLARACIONES ADICIONALES.- Se entenderán incorporadas a este contrato las disposiciones pertinentes en la Ley de Compañías y el Código de Comercio vigentes, en todo aquello que no se hubiera previsto en este estatuto.- Los fundadores declaramos: a) Que no hacemos reserva en provecho particular de premio, corretaje o beneficio alguno.- b) Que autorizamos al Abogado Juan Pablo Serrano Cajiao para que por si o por interpuesta persona realicen todas las gestiones y lleven a cabo todos los actos necesarios para obtener la legal

constitución de esta compañía, su correspondiente inscripción en el Registro Mercantil y su ingreso a las entidades que por ley está obligada a pertenecer; y convoquen a la primera Junta General de Accionistas, la misma que tendrá por objeto conocer y aprobar las gestiones realizadas en la constitución de esta compañía y designar administradores.- **CLÁUSULA SEXTA: DISPOSICIÓN FINAL.**- Usted, señor Notario, se servirá agregar las demás formalidades de estilo para el perfeccionamiento de esta escritura pública. (firmado) Abogado Juan Pablo Serrano Cajiao, matrícula cinco mil seiscientos treinta y tres del Colegio de Abogados de Quito." HASTA AQUÍ LA MINUTA.- Para la celebración de la presente escritura pública, se observaron todos los preceptos legales del caso, y, leída que les fue a los comparecientes íntegramente por mí, el Notario, se ratifican en todo lo dicho y para constancia firman conmigo en unidad de acto de todo lo cual doy fe.


SRA. MARIA FERNANDA MORALES

CC. 090902150-3


SR. JOSÉ ALBERTO JARAMILLO CARVAJAL

CC. 171145743-1




DR. ROBERTO SALGADO SALGADO
NOTARIO TERCERO
QUITO ECUADOR

REPUBLICA DEL ECUADOR
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL IDENTIFICACION Y EDUCACION

CECULA DE CIUDADANIA No. 17 14 2 2004

NOMBRES Y APELLIDOS
JARAMILLO CARVAJAL JOSE ALBERTO

FECHA DE NACIMIENTO
16 DICIEMBRE 1972

ESPANA

LUGAR DE NACIMIENTO
REG. CIVIL DD1- DD11 D0016

PIEDRAZAS QUITO

LUGAR Y AÑO DE INSCRIPCIÓN
EDNALEZ SUAREZ 1973



FIRMA DEL CEDULADO

EQUATORIANA***** V3933V2227

NACIONALIDAD CASANO CAROLINA ERIKA TRETE GUEVARA

ESTADO CIVIL CONVIVENCIA EMPLEADO PRIVADO

INSTRUCCION ROBERTO JOSE JARAMILLO PROF. OCUP.

NOMBRE Y APELLIDO DEL PADRE MARIA SUSANA CARVAJAL

NOMBRE Y APELLIDO DE LA MADRE

LUGAR Y FECHA DE EXPEDICION QUITO 16/12/2004

FECHA DE CADUCIDAD

FORMA No. 101 779-00



FIRMA DE LA AUTORIDAD

REPUBLICA DEL ECUADOR
TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL
ELECCIONES SECCIONALES 17/06/2004

CERTIFICADO DE VOTACION

NUMERO 187-0071

APellidos y Nombres JARAMILLO CARVAJAL JOSE ALBERTO

CECULA QUITO

CANTON QUITO




NOTARIA TERCERA DEL CANTON QUITO. De acuerdo con el numeral cinco del Artículo dieciocho de la Ley Notarial. CERTIFICO: que la copia que antecede, que consta de UNA fojas, es reproducción exacta del documento presentado ante el suscrito.

Quitto a, 18 AGO. 2005


DR. ROBERTO SALGADO S.
Notario Tercero del Canton Quito.

0000010



REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS

Oficina: Quito



Número de Trámite: 7061835

Tipo de Trámite: CONSTITUCION

Señor: JARAMILLO CARVAJAL JOSE ALBERTO

Fecha de Reservación: 17/08/2005 15:48:24

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICION PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE INFORMO QUE SU CONSULTA PARA RESERVA DE NOMBRE DE COMPAÑIA HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

1.- ARISTAWORKS REPRESENTACIONES Y SERVICIOS S.A.
Aprobado

ESTA RESERVA DE DENOMINACION SE ELIMINARA EL: 15/11/2005

PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.

Lcda. Susana Chisaguano
Delegada del Secretario General



BANCO DEL PICHINCHA C.A.

CERTIFICADO DE DEPOSITO DE INTEGRACION DE CAPITAL

Quito, 8 de Septiembre de 2005

Mediante comprobante No. **1200-00686**, el (la) Sr. **MARIA FERNANDA**

MORALES

consignó en este Banco, un depósito de US\$ **DOSCIENTOS CINCUENTA 00/100 (250,00)**

para INTEGRACION DE CAPITAL de **ARISTAWORKS REPRESENTACIONES Y SERVICIOS S**

hasta la respectiva autorización de la SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS.

Dicho depósito se efectuó a nombre de sus socios de acuerdo al siguiente detalle:

NOMBRE DEL SOCIO		VALOR
MA. FERNANDA MORALES	US.\$.	247.50
JOSE ALBERTO JARAMILLO	US.\$.	2.50
	US.\$.	

TOTAL US.\$. 250.00

OBSERVACIONES: *Tasa de interés: de certificados de ahorro a 30 días para el cálculo de intereses.*

Atentamente,
BANCO DEL PICHINCHA C.A.
AGENCIA QUITO

SANTIAGO SARABIA
FIRMA AUTORIZADA
AGENCIA

0000011

DR. ROBERTO SALGADO SALGADO
NOTARIO



NOTARIA
TERCERA

Se otorgó ante mí; y, en fé de ello confiero esta CUARTA COPIA CERTIFICADA, de la constitución de la Compañía ARISTAWORKS REPRESENTACIONES Y SERVICIOS S.A., sellada y firmada en Quito, catorce de septiembre del dos mil cinco.—



[Handwritten signature]
DR. ROBERTO SALGADO SALGADO
NOTARIO TERCERO
QUITO ECUADOR





NOTARIA
TERCERA

RESOLUCIÓN: Cumpliendo con lo dispuesto en el artículo Segundo de la Resolución número 05.Q.IJ.3875, de fecha veinte de septiembre del dos mil cinco, emitida por el Doctor Santiago Morejón Péez, Especialista Jurídico de la Superintendencia de Compañías de Quito, tomé nota al margen de la escritura matriz de Constitución de la Compañía ARISTAWORKS REPRESENTACIONES Y SERVICIOS S.A., celebrada el catorce de septiembre del dos mil cinco, ante el suscrito Notario Doctor Roberto Salgado Salgado, de la aprobación de la Constitución de la Compañía ARISTAWORKS REPRESENTACIONES Y SERVICIOS S.A., en los términos constantes de la escritura que antecede.- Quito, a veintinueve (29) de septiembre del dos mil cinco.—



DR. ROBERTO SALGADO SALGADO
NOTARIO TERCERO
QUITO ECUADOR



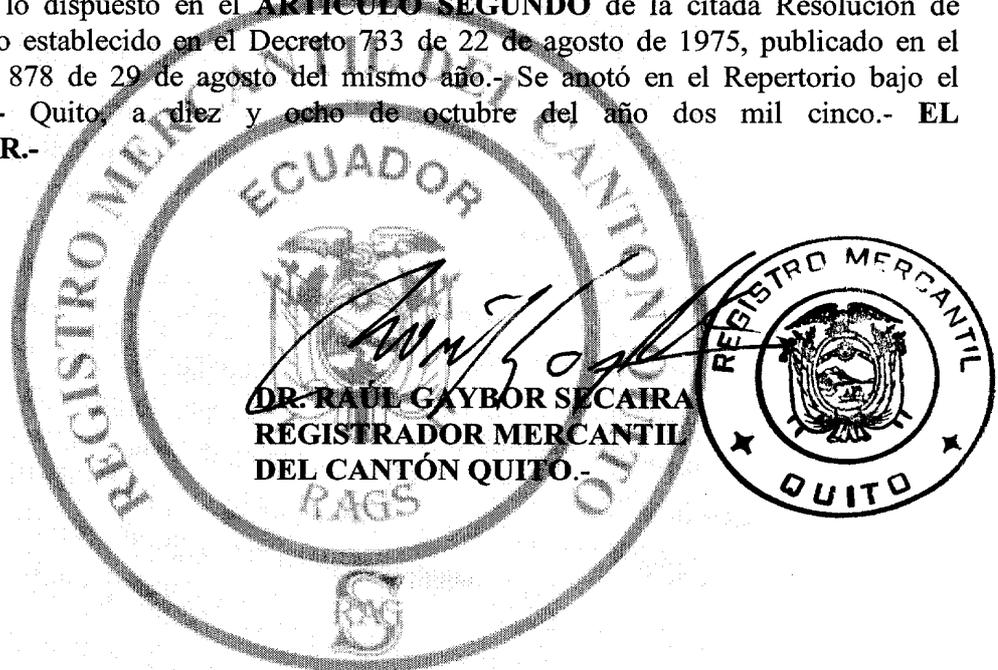


REGISTRO MERCANTIL
DEL CANTON QUITO

0000013



ZON: Con esta fecha queda inscrito el presente documento y la Resolución No.- **05.Q.IJ. TRES MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y CINCO** del **SR. ESPECIALISTA JURÍDICO** de 20 de septiembre del 2.005, bajo el número 2691 del Registro Mercantil, Tomo 136.- Queda archivada la **SEGUNDA COPIA** Certificada de la Escritura Pública de **CONSTITUCIÓN** de la Compañía “ **ARISTAWORKS REPRESENTACIONES Y SERVICIOS S. A.** ”, otorgada el 14 de septiembre del 2.005, ante el Notario **TERCERO** del Distrito Metropolitano de Quito, **DR. ROBERTO SALGADO SALGADO.**- Se da así cumplimiento a lo dispuesto en el **ARTICULO SEGUNDO** de la citada Resolución de conformidad a lo establecido en el Decreto 733 de 22 de agosto de 1975, publicado en el Registro Oficial 878 de 29 de agosto del mismo año.- Se anotó en el Repertorio bajo el número 38132.- Quito, a diez y ocho de octubre del año dos mil cinco.- **EL REGISTRADOR.-**



RG/lg.-

REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS

0000014



OFICIO No. .05.

00191

Quito, 4 ENE 2006

Señores
BANCO DEL PICHINCHA
Ciudad

De mi consideración:

Cúmpleme comunicar a usted que la compañía **ARISTAWORKS REPRESENTACIONES Y SERVICIOS S.A.**, ha concluido los trámites legales previos a su funcionamiento.

En tal virtud, puede el Banco de su gerencia, entregar los valores depositados en la "Cuenta de Integración de Capital" de esa compañía, a los administradores de la misma.

Atentamente,

Dr. Santiago Morejón Páez
ESPECIALISTA JURIDICO